Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	**1039**
Proceso:	Verbal
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003-20**22-**00**013**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 931 de fecha 26 de octubre de 2023, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

El apoderado judicial expresa su inconformidad frente a la providencia en mención, manifestando que como interpuso nulidad y recurso de reposición contra el auto 930 de fecha 26 de octubre de 2023 que dejó sin efecto el traslado de las excepciones de mérito y el despacho no se ha pronunciado al respecto, el proceso no se encuentra en la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., para citar a la audiencia inicial.

TRASLADO

Corrido el traslado de rigor, la parte demandada manifestó, que contra esta providencia no procede recurso alguno, además que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1º inciso final del artículo 372 del Código General del Proceso *"El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos…"*

Por lo anterior el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte

demandante es improcedente y por tal motivo se rechazará de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 931 que fijó fecha y hora para audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a3eb113ccebdf3696aa6ee98807c76547e4aa959b002b296fab6c29a959686
Documento generado en 07/12/2023 06:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica